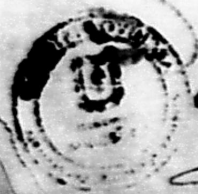


se Aclara que en atencion de no de
 verse suspender lo escrito de un
 Derecho Claro y manifiesto por lo de
 doo del que queda corresponden a
 Señora Doña Raphaela con la just
 tificacion que ofrece dar sobre la legit
 midad de los Instrumentos Dotales
 En que funda su pretension, Cumplase
 y lleuese a debido efecto lo proveydo en el
 Enunciado Auto de Sinterres sin
 lugar a suposicion, O Reforma
 cion que se pretende con la poeccion de
 Tres En el Interior se cumpla por
 esta parte la justificacion que ofrece
 En caso de no haber derecho, ni pi
 tiendo contra quien haya lugar, sin
 quele haya al Derribazgo de Tres



por la Cantidad de Inmuel y quemien
to pesos que corresponden a dicha
Capellania Cuyo poseedor legal es
Actual; Baxa de derecho; Contra qui
en deba y bienes que sean afectos a su
vs por su utilidad como esta manidado
yplandose por la Señora D. Rafaela
seguidas bastante, potenez de mani
festo y prompto al recibir los Inmuel
pesos del legado perteneciente a su me
nor hija dña Señora Doña Casimira
En el caso de tener heredad competente
postoraria Estado como se previene por
el testador legante se le ara la asfudi
carion y entregaran las quatro presas
de los clauos que cita a justa taracion, que



deuxa preceder. Exceyolo e Venor
Coronel D^o Fernando Mouillo, de
larde, Juez perquiriados por Sulta
gestad, con Dictamen del Senor D^o

Don Lucio Parera vuacoso, En Pana
ma adies y ocho de febrero de mil se
tesientos cinquenta y uno = Mouillo =
Licenciado Parera = Fran. Damian de

N^o / Espejo = En Panama endies y nueve
de dicho mes y año, hize saber este auto
ala Señora Doña Raphaela de Arroyo,

D^o / Encubensora do y fee = Maro - Señor

N^o / Juez de Comisión, Doña Raphaela
de Arroyo, y Marquer, Viuda del
Señor Licenciado Don Juan Perez
Garcia, Oydor y Alcalde de Corte

que fue de esta Real Audiencia en el



Expediente que digo sobre el Arreembargo
de los bienes para el pago de mi credito
dote y demas partidas que tengo deduci-
das: Digo que me ha hecho saber por
auto proveydo por V. S. por que se
dara notoria lugar a la interencion que
interpuse en quanto a la cantidad de mi
Dote Reservandome mi Derecho para
querer del contra quien halla lugar y que
dando seguridad bastante para tener el
manifiesto y prompto apercibir los bienes
pesos del legado de mi hija Doña Casimi-
ra se haga la d. Judicacion y se me entre
guen las quatro perras de clauos y fierros
presindiendo de la d. Judicacion y en quanto a lo
primero no puedo menos que insistir en el
seguro a la cantidad constante en el



Instrumento Dotal. Respecto a que
 siendo un ~~de~~ Reconocido privilegio al
 derecho de las costas y condenaciones
 Impuestas, no deben ser vendidos para
 el pago de ellos. Sin que pudiese faltar
 ningun en el caso. De indistarse en la
 Venta de ellos, se aclare contra quien
 base del derecho que se me ~~que~~
 contra quien comprare los bienes. O con
 tra quien percivieren su producto. O
 en que forma se me ~~que~~ este Dere
 cho, para que se ha de ser un ~~de~~ ha
 cer formal ~~que~~ En este punto
 como lo pido con el expreso y de un
 pronunciamiento pues no me es posible
 de paz pendiente el derecho privilegiado



de mi Dote que tengo por cierto que por
el Commo Señor Virey Opor de Ma
gestad se ha de atender y preferir por
su Naturalidad tan Recomendada y le
nitimidad del Instrumento sobre q
Aprodugo todo quanto tengo expuesto
y alegado En mis antecedentes Escritos
Por lo que mira al Seguro Conquere
me graua para el pensuo de lo que
pida de esclauos que se adjudican a
mi hija Dona Casimira por el legado
de dho Inmortal por se ha de servir N^{ra}
Mleaxime deste grauamen Respeto
aque como madre Legitima, Soy tutora
por derecho de la dha mi hija, y no a
disposicion legal que me Obligue a dar



seme jante Seguros nimenoy topre
 un El Segatario quien era el que
 deria havia p[re]sencia de gravamen
 y p[re]sencia no lo hizo fue por la entera satisf
 facion y confianza que tenia desus Pa
 dres ademas de que no me parece per
 tence este punto ala Tesoreria por que
 solo toca a los Jueses Reales, y ministros
 destinados para el cargo de las tuelas
 por lo que, y la imposibilidad de hallarme
 en esta Ciudad forastera, y con el animo
 de restituirme a los Reynos de España,
 no me sera facil Otra Prouidencia por lo
 que opexo que en esta parte se reforme
 el auto de N[ro] S[er] y que se me entreguen
 otras quatro piezas de esclavo a juicio



causa adha mihi para lo que
Respecto a tena nombrada arados por
lo perteneciente a Belauoj vchadeser
uia N. S. mandaz que luego y sin la menor
dilation se proceda a practicarla y por
quanto hauiendo hecho instancia so
bre que igualmente se mandase
satis facer a la dha mihi los N. dicos,
de dho. Inmill pesos, conforme a la vo
luntad del legatario desde el tpo
que ha corrido desde el exercio y entrega
de los Inmill pesos por hauiame los
N. dicos con esta obligacion, sobre cuios
particular, se asmitio proveya con
tambien en quanto al negocio Antonio
pedido en lugar del que le dono a dha
mihi D. Juan L. Ortega y entre



4
que a Don Fran^{co} Victoria, Enquen

134

ta y pago de los arrendamientos que le

deuia el Difunto mi marido hauien

do pedido que para la justificacion de la

validad de este hecho se tome declaraz

el dicho Don Fran^{co} Victoria ademas de

estar constante por la clausula p^{ro}vis

na de este m^o sobre estos dos puntos

omitted, mandando como es justicia se

pague adha mi hija el importe de los R^{os} (100)

dichos que han corrido, y asimismo que se

adjudiquen al negro Antonio y que el

precio que se le ha comprado y por esta razon de

menos valor del otro conado se haga

tasacion del, para que el exceso que

hubiere, se le sea vendido en Ropa de color

que se halla embargada y que para ello

al tiempo de su venta se declare



al Comodoro Don Francisco Vie,

teniendo presente la Diferencia de

Señor Juez Eclesiástico, Expuse en

la Capitanía En que se le dio dicho negu-

to; Por tanto = A. D. pido y suplico

se sirva de proveer y mandar como se

pedidos que en sede Justicia Costas de

Doña Raphaela de Arroyo, y Marques

(Auto) En la primera parte de este auto y

prohibición que deduce la Señora Doña

Raphaela de Arroyo sobre que se le de la

re contra quien ha de usarse del derecho

que se le otorga en el auto de diez y ocho

del presente mes, Tenido que sea el caso

de dar Justificación bastante que lega



Use los instrumentos de Dore, y su a-
 umento que se hallan por Causa de
 este Expediente se Declara que esta
 parte deuxa Npeta au tiempo, contra
 la Real Hacienda sin esta Reaude
 El Entero delas Cantidades Enque han
 sido Condenadoj los hijos del Señor Dⁿ
 Juan Perez Su marido con tales sus
 herederos, y contrahidas que sean ala Sa-
 tisfaccion de Costas y gastos Causada
 En esta Pesquisa contra aquellos que en
 subvicio del Señor Dⁿ Juan, deuen
 pagar las condenaciones expresada
 segun esta prevenido En la Sentencia de
 definitiva mente pronunciada En este
 Autoj adus y Ocho de lo parado de ello
~~conforme adexado yalo que dhoj viene~~



se hubiese exigido para los bienes en
nunciados. Tenyendo a la segunda par-

te dieste escrito, y demas pretenciones

de esta parte; Vista a los señores Oydores que

hase de fiscal. Proveyo el señor Don

Fernando Mexillo, Juez Pesquisidor

por su Magestad. En estos autos conduca

men del señor Don Lusebio Sanchez

Pareja sucesor, En Panama a veinte

y ocho de febrero de mil setecientos y un

quenta y no = Mexillo = Silencio =

Pareja = Fran Damian de Espeso =

N^o / En Panama Expusero de Marzo de

dicho año, hize saver el auto anteceden-

te a la señora Doña Raphaela de Aras

yo, En su persona doy fe = Maso =

En Panama Endos de dicho mes y año

hise notorio el auto antecedente al
 señor Oydor fiscal En estas causas
 de offe = a una Publica = señor con
 nel Juez ~~Peisquisador~~ Doña Raphaela
 de Arroyo y Marquez, Viuda del señor
 Sr^o Don Juan Perez Garcia Oydor
 y Alcalde de Corte que fue desta Real
 Audiencia en los autos que he seguido
 sobre que se le adjudicasen a mi hijo D^o
 Casimira Perez de Arroyo los inmue
 bles que tengo justificad^o ledono e hi
 Sargento Mayor Don Pedro de Robles.
 Encuia virtud de suyo V^a manda se
 lele adjudicasen en las quatro piasa e
 del clauo que su Difunto Padre le haia
 señalado previendo la tasacion la que
 se halla enaquada y lo demás V^a deuido

Don
 Pedro



digo que V^{ra} Encomenda & Justicia se
venga de mandar que se le adjuque
adicha mi hija D^a Casimira las Cos
puesadas Luisa de los clauos nombradas
Margarita, Theresa, Miguel y Joseph
Respecto a haverse V^{ra} mandado, por lo
do lo qual = A. V. pido y suplico venir
a aparecer y mandar segun y como
el suplico puse a V^{ra} Justicia y Cos
tas que pido = Otra digo: que se vna
V^{ra} de proveer el escuto presentado que
tengo en la dia veinte, y tres del pasado
sobre que se le adjuquen a la expresada
mi hija Doña Casimira el Redico de
los Mexidos Inmil pesos a que estaba O
bligado su Defunto Padre como tambien
el Negro Antonio por el qual adepo Don,

Fran^{co} Perez de Ortega como consta
 de la Clausula de su testamento que
 tengo presentada, y pruebo que sobre el
 particular tengo dada señalando la
 de los bienes el exceso del valor de
 sus deudas, vex asi ante con el men
 cionado Rdico de lomas bien parado
 de los bienes que se me han sacado y puesto
 al pregon Respecto al privilegio que le
 favorece por menor por lo que tiene pre
 ferencia a todas y qualesquiera de Pen
 dencias Et Supra = Doña Raphaela
 de Arroyo y Marquez = Entiendase
 Auto/ Con la Vista dada al Señor Oydor His
 cal En estos autos, y fecho que sea traí
 gase para dar Proviencia. Asi lo man
 do el Señor Coronel Don Fernando G.
 Mexillo Velarde, Juez Pesquisidor



por Su Magestad, y para la aueriguacion de varios Cargos que mutua^{te} m^{te} se imputaron en el Real y Supremo Consejo destas Indias los Señores Don Dionisio de Alzedo y Sirenciado Don Juan Perez Garcia Presidente y Oidores que fueron de la Real Audiencia que en esta Ciudad reside, con dictamen del Señor Sirenciado Don Lusebio Vanches Parera asesor de esta Pesquisa y demas Comisarios en Panama a quatro de Mayo de mil setecientos Cinquenta y uno = Moledo = Sirenciado Parera = Fran Damian Alsepe = Señor Coronel Tuez pesquisador = El Oidor Fiscal ala Vista que se le ha dado por 15^a de los antecedentes es así

Resp^{ta}
fiscal



los Presentados por la Señora D.
Raphaella Arroyo y Marqués.

Sobre los varios puntos que contiene
diseñados, no se ofrece ele Nro. alguno.

Cinque 75^a Consciencia Enquanto
pretende dha Señora Respeto a sea

conforme a Equidad y Justicia y

con atención a lo preilegiado de las

acciones que instruye, determinando

75^a Sobretodo como sea a Nro. de dho

Panama y Marzo cinco de mil setecientos

Auto/ Cinquenta y uno = Carriño = Vistos en

lo principal El pedimento Nro. m

presentado por la Señora D. Raphaella

de Arroyo Viuda del Señor difunto

Don Juan Ferrn. Garcia, Respeto

a que por auto de dia de hoy en el

pediente que se acaba en este juzgado



Sobre el abono de gastos impedidos
en el funeral y enterramiento de dicho Señor
Ministro luto y alimentos que esta
parte solicita, se tiene dada Provi-
dencia satisfactoria de esta pretension
y con signado el pago de los 700 mil p^{os}
que corresponden a la Señora Doña
Casimira Perez: Cumplase lo proveydo.
Tenquante a los Reditos que o^y se pre-
tenden respectivo a dicha Cantida
que percivio el Señor Difunto Padre
de la legatoria el tiempo que mantubo
en el poder los 700 mil p^{os}
pesos hasta su sucesiva entrega y
abono del Negro Antonio que se
apressa en el Otrosi de dicho escrito
contada lo demas deducido sobre el

a Sumpto, y allanamiento del S.
 Oydor fiscal, sin embargo deste
 no halugax esta pretension: y la
 Señora Doña Raphaela ve desu
 derecho donde y como le combenga
 sin admitirse mas escritos en el par
 ticular en atencion a que con chusca
 y determinadas las costas desta R.
 Desquiza y con Resp.^{to} alas ordenes del
 Como Señor Marquez de Villax
 Virey de estos Reynos, se hace y nde
 pensable acelerar lo posible para lo
 gzar el transporte a Cartagena, en
 la presente coyuntura de hazer viaje
 a supuesto al Bergantin de D.^{no} Pedro
 Cadalso. Proueyo el Señor Coronel



Juez Pesquisidor Don Fernando Mexi-
llo Velazco, con Dictamen del Señor
Sirenciado, Don Lusebio Sanchez para su
sucesor en Panama a seis de Marzo
de mil setecientos cinquenta y uno =
Moxillo = Sirenciado Parera = Fran

non Damian de Lopez = En Panama, en

ochos de Marzo de dicho año hizo la ven

clauso que antecede a la Señora Doña

Raphaela de Arroyo en su persona do y

Pon fei = Maso = Señor Coronel Juez Pe-

quisidor = Doña Carmixa Perez de Arroyo

yo hija legitima del Señor Sirenciado,

Don Juan Perez Garcia, Oydor y Al-

calde de Corte que fue de la Real Audi-

encia de este Reyno, y de Doña Raphaela

de Arroyo y Marquez de los Rios de



Quince años En aquella Tra y forma
 que el derecho me permite parecio an
 te el J. dgo que En este Juzgado veha
 contenido y Disputado el Desecho
 de la Cant de un mil pesos que me pertene
 cen por donacion que diello me hizo el
 Sargento maior Don Pedro de Robles
 Suarez, segun consta del Instrumento
 que se ha presentado, y un Negrito nom
 brado Antonio que al mismo tiempo
 Don Fran de Ortega como todo se ha
 hecho constar a N. por los instrumentos
 y prueba que se le ha presentado y se
 En la virtud, se ha kruido mandar
 sede de embargo en la conucente Cant



de los bienes que fueron Embargados,
 a Señora mi Madre al tiempo y quando
 del que se practicó para el uso de
 Comisión, siendo preciso continuar en
 estas Diligencias, hasta lograr la efectiva
 Entrega, de los bienes a Judicados y que
 para ellos es necesario la interendencia
 de una persona libre y desembarasada de
 Cuidados en quien no concurren los que
 al presente concurren, y Embarrasan la atencion
 de la Señora. Mi madre vien
 dome permitido por derecho, poder nom
 brar Tutor respecto de la minoridad que
 Obtengo: Desde luego nombro a Don
 Gabiela Ponce de Leon, por mi tutor



para que aceptando y Jurando el
 nombramiento, la desuma V.^a el
 Cargo y proceda al practica de todas
 las Diligencias convenientes ala A
 fensa, de mi D^{no} y demas que con duogan
 ala indignidad del para que por in
 defension no pexca ni justia sobre
 que hago todas las protestas, que haben
 me combengan y el derecho me pexmita
 y por tanto = a V.^a pido y suplico ve
 siva hauez por combiado el dho tu
 toz mandax se proceda, para las de
 mas Diligencias que hubiere lugar
 en justicia que pido y lo necesario V.^a
 Doña Casimira Perez de Arroyo →

Auto) Respecto a que en Procedencia es
 pedida adies del Corriente sechadado



la Respectiva a la Satisfacion de lo
Inmill personas del legado que se Crumpen
en este Escrito y Declarado sobre lo
derecho que a esta parte como a la Señora
Doña Raphaela Arroyo su Ma
dre que la ha Representado puedan com
petir; no halugar a la pretencion de esta
parte, con que pretende perturbar la
barracion deste negocio de Real Desquite
nise a dmita pedimento sobre el adump
to, porquanto ya fue reconocida bastan
termente la malicia con que se diuise esta
instancia. Proueyo el Señor Conoel
Don Fernando Nouello Velasco, Juez
Resquidor por el Mag. para la suesiga
zion & varios Cargos quemutuan

142

Se imputaron En el Real y Supremo

Consejo de estas Indias, los Señores

Dⁿ Dionisio de Alredo y Sereñiado

Don Juan Perez Garcia, Presidente

y Oydor que fueron del Tribunal de

Real Audiencia que en esta Ciudad reside,

con Dictamen de los Señores Sereñiados,

Don Quebio Sanchez Parera Acerra

de otra pesquisa y demas Comeciones de

en Panama a quinze de Mayo de

mil setecientos cinquenta y un año =

Moñillo = Sereñiados Parera = Fran

on
n.º

Damián de los Rios = En Panama en

dho dia mes y año hizo saber con auto

ala Señora Doña Casimira Perez,

de Arica y en su persona, doy fe = Mayo =



Don Antonio Iph. Suardani Presuete
20 Promotor Fiscal de Obias pias como
mejor haia lugar ante Sa. paresco y dego:
que hauiendose pto. En el Juzgado de
suares Dona Raphaela Arango y
Marquez Viuda del Señor Licenciado
Dr. Juan Perez Garcia Enunciand
hauerse Embargado Entre los del Difun
to su Inquido ciertos bienes, los quales
son pertenecen a la testamentaria de Dr
Iph de Ortega de quien fue Aluacea
y heredero los quales tenian sobre si
la pencion de haer de imponer una Cape
llania de mill y quinientos pesos que el
suo dicho Ortega, hauea de imponer

Esus bienes por haverlos Reunido
 del Abno Senor Doctor Don Pe
 dro Morillo Obpo que fue de este
 Reyno para este efecto y que hauiendo
 practicado los Reunidos en el Juzgado de
 V.ª afin de libertar del Embargo los
 citados bienes no lo hauiendo podido conde
 quia por lo qual Ocurria adho Juzgado
 Eclesiastico para que se ynterpusiese a es
 te efecto para lo qual presento la cla
 usula desta Obligacion por testimonio
 de ella dado por Don Jph Bermudez
 Escriuano publico y el Proouincia desta
 corte, y con lo que sobre ello diere ala
 V.ª que se medió, remando por el
 no Proouisor y Tercario General que la



asista/

El Sr. Ven. Sr. D. D. de la información que
identificase que los expresados Venerables
tracaban ala testamentaria del dicho
Don Jph Cortez y hauiendo dado la
labastante sobre el asunto, por el
cuyo de quise El presente veno man
da por dicho Ven. Sr. Provisor Ocurra
al Jgado de B.ª a hazer presentacion
del derecho de la Obra pia y defender
como como tenia el derecho puelatus
de la dicha fundacion dando en toda
forma de la conocida accion de la Obra
pia, en caso supueso y en virtud de
la obligacion de mi Cargo y al que
por dicho Decreto veno imbita, desde
luego, me presento haciendo oposicion

por la Obra pía perjudicada en el em
 bargo de dichos bienes que son los mis
 mos que se han en constar de los Im
 ventarios que se actuaron, por fin y
 mandado del dicho Don Jph Cortega
 que pararon, en este juzgado para que
 en virtud del Privilegio que a ello
 tiene la Causa pía se sirva y se man
 dexa realze el embargo que de ellos
 se ha hecho y se sobresea en la venta
 y otro acto que en su virtud se les
 tubiere practicando, para que libres
 y desembarazados se remitan al
 juzgado Eclesiastico, y en el se practiquen
 las Diligencias de su venta y la de
 que fueren convenientes hasta con
 seguirse el efecto de la dicha fundaz



por lo qual = A. U. S. pido y Duplico,
resiva hauxme por presentado y
puesto por la parte de Obisapia, y man
dar segun y como lleuo pedido que asi
es de justicia que pido Ha = Antonio

Auto / Joseph Fradiam = Pronunciacion
aque por autos, diuente y tras de here
ro, y dias y Ocho de febrero anteceden
tes, En contra dictorio juicio del adño,
ra Doña Raphaela Arroyo Viuda
del Señor Licenciado D^m Juan Perez
Garcia, Aluaca que quedo por el
fallecimiento del Licenciado Don
Joseph de Ortega Lavuitex, con
la parte fiscal En estos autos de Al
pes quiza Echadado Prouidencia



Relaxando Libros del Gravamen

que en este escrito se quiere pretendan

alos Vinos Embargados alcitados

señor Don Juan Perez en virtud

de Real Orden para las Multas des

ta Pesquisa por traer título de dicho Pres

terro Obligado que se supone ala impo

cion de una Capellania Patronato

de Regos que se contrajo con el Sr. nom

brado el Barroero proprio del citada

Don Joseph de Ortega sin que la

Siligencias actuadas en el juzgado

Eclesiastico sobre el asunto se sup

erifique otra cosa que una Obligaz

Respectiva y contemporanea a esta

finca del Barroero sobre que se con

signo y admitio postal en Mexico



Expedido adios y Ocho de Mayo de este
año pasado de mil Setecientos quaxen
ta y quatro. A pxiuo consentimiento
del Promotor fiscal Eclesiastico de la
Vta que se dio en onse del mismo mes
y año y satis fizo en el dize inmediato
segun que todo consta de los Citados pro
uidos y Encompiadas Diligencias que
Originales corren en estos autos al folio
quaxenta y tres de ellos. Tenatencion a
que en el Discurso de mas de un año
en que corrió el Embargo de dichos Vi
nes sin que se pueda alegar Igno
rancia por la notoriedad del hecho
y procedimiento desta Pesquisa con
tra el Señor Senciado Dⁿ Juan
Perez Garcia se ha Omitido Cuida



doza mente esta Opocion hasta el
 presente Estado Enque Interminado.
 ya sus principales Causas y demas que
 han asido por complidad en esto
 autoj se procede al entexo delas con
 denaciones Relaxadas contra los here
 dexos de l Señor Dⁿ Juan y a favor
 de la Real Hacienda todo Enper ju
 cio de la brevedad con que se evaquar
 se esta Comision atendidas las orde
 nes del Com^o Señor Virrey Vaso a
 cuyo Respetto se tiene avisado a S. E. q
 Entodo el presente mes se fuele va
 lida de esta Ciudad para la de Caxta^a
 y la de Santa fe en cumplimiento de
 sus peculiares ordenes En el Assump^{to}
 de habuza a la Opocion que hace
 ala Junta de Tierras que quedan e
 nunciadoj El Promotor fiscal E^{cc}



quien Waxa de dudexcho segun
y como se pxiene en la citada Pro-
uidencia de Nro. ytes dehenax sin
deducir en este juzgado pxtencionis
con que pxtubax las Prouidencias
legales expedidas con conocimiento
de causa y que se diligera en pxt juicio
de la Real Hacienda y publico.
Proveyolo el Señor coronel Don
Fernando Moulló Velaz de Juez
Ptes quixidos por Su Magestad, para
la averiguacion de varios cargos
que mutuamente se imputaron en
el Real y Supremo consejo de estas
Indias, los Señores Don Dionisio
de Alcedo y Licenciado Dⁿ Juan
Perez Garcia Presidente y Oydor.



que fueren de la Real Audiencia desta Ciudad y Reyno. Con Dictamen y parecer de el señor Licenciado Dⁿ Lucebio Sanchez Taxera Asesor desta Presidencia En Panama a veinte y uno de Mayo de mill setecientos cinquenta y uno = Moixello = Licenciado Taxera = Francisco Damian de los rios = Lita

non/nama a veinte y tres de Mayo de dicho año hize saber la Providencia antecedente, como en ella se contiene, a don Antonio Joseph Mediano Presutero, Promotor



el fiscal del Juzgado Eclesiastico
de este Obispado, Ensuperona, quien
dijo Estax Inteligenciado dello dexa
minado, de que Certifico = Expefo = Dⁿ
Antonio Joseph Frediani Prom.
tor Fiscal Eclesiastico de este Obis
pado y defensor General de
bras pias como mas haya lugar
Enderecho paresco ante V^{ra} y digo
que hauendome presentado en es
te Juzgado de Orden del Señor
Provisor y Vicario General de este
N^{ro} Obis, hariendo Opocion ala
Venta y Embargo de los bienes
que quedaron por el falleci^o
miento de Don Joseph Don



47 198
tegora, de quien fue Aluacea y
heredero, el Señor Licenciado Don
Juan Perez Garcia por esta
estoy Obligado ala imposición de
mil quinientos pesos que recibí
el dicho Don Joseph para impo
ner asenso del Ilmo Señor Don
Pedro Morillo Obispo que fue de es
te Reyno como se hace constar de la
clausula del testamento de di
cho Don Joseph, se ha de acudir
y se provea a mi Representación
su Excelta Negandome la dicha
Oposición por las razones que en
el se exponen y para poder dar
satis facion la que corresponde a



la Obligación de mi Oficio: ad S^o

pido y Suplico Sesiva mandax que
dicho impedimento y suplicado se
me de testimonio a la letra authoriza
do En pública forma y manera que
haga fei que así es de justicia H^o

Auto/ Antonio Joseph Sudiani - Por
presentado este pedimento y a esta
parte se le el testimonio que pide.

Proveyolo el Señor Coronel Don
Fernando Mexillo de la rde, Juez
pes quisido por Su Magestad pa
ra la averiguacion y determinacion
de varios cargos que mutua mente
se imputaron en el Real y Supremo



Consejo destas Indias los señores
 Don Dionicio de Alcedo y Vizc.
 Don Juan Perez Gaxia Presidente
 y Oydor que fueron de la Real Au-
 diencia que en esta Ciudad reside con
 Dictamen del Señor Licenciado Don
 Eusebio Sanchez Pareda sucesor
 En Panama a veinte y quatro de
 Marzo de mil setecientos cin-
 cuenta y uno = Noxillo = Licenci-
 cado Pareda = Fran^{co} Damian
 de los rios = En veinte y seis de
 dicho mes de Marzo se dio certifi-
 cacion al Promotor Fiscal del
 Juzgado Eclesiastico con relacion
 de la Providencia de veinte y uno



de este mes a consecuencia de lo que
pedí En el antecedente Escrito = Es
pefo = Concuerda con los auto
originales de que se hace mención que
Lecio Antero Don Andrey Perez
de Arroyo a lo que segun se le
conoce faltan dos Ojas y mas de media
de Oja que la primera parece a ver
sido en el escrito presentado por la
veñora Doña Raphaela de Arroyo
y Marquez, segun se reconoce a su
final de la fosa diez y nueve de este
testimonio, y la Oja del Otorgamien
to del testamento Texado, de
Licenciado Don Joseph de Ortega,
como se reconoce al final de la
fosa veinte y ocho, buelta tam



150
449
bien deste testimonio por hallarse di-
chos autos en esta confiamada, lo
que despues de corregir, y concertar
este, los deboliu adho Don Andraes
aque me Remito y desupdimento do
y el presente En Panama a siete
de Noviembre del año de mill setecien-
tos cinquenta y siete = Francisco

Nicolas de Turpau = Damo fei

que Don Francisco Nicolas de Tur-

pau de quien este testimonio pa-

rece firmado, es Escribano Ono

raio de Camara Ecuano y Sue-

ra como se nombra, fiel legal y

de toda Confianza por lo que asi

este como a los demas que ante el

dicho Escribano han pasado, y pa-



san, siempre velesà y hadado en
tira fei y Credito Judicial y los
tra judicialmente: fho Vta Supra =
Joseph Pheliz Lopez escribano de
su Magestad = Juan de Dios Oren
sis Texol escribano de su Magestad =
Joseph Bermudes escribano publi
co y de Provincia

Concuerda con los autos Originales de que se hace
mencion, que para efecto de sacar esta copia ve
me escriuieron por el Senor Phernante de Goz
y Auditor de la gente de guerra desta Plaza
y Provincia por su Magestad, por haverlo es
cuido antes, Dⁿ Andres Jph Perez de Arroyo,
en el acto del Reconocimiento, que se executo de los
que dexnos de autos (quitos) de pesquisa que se h^o m^o
eron desta Ciudad, de la de Panama; Con que se
reconocio concertos y fho este traslado, que a ciertos
y Verdaderos aque me h^o m^o. y en virtud de lo



mandado de dho Señor Thevenente
de endete el mes de Noviembre
en los formados sobre dho reconocimiento; saque el pro (pa
ra entregar al dho Dⁿ Andrea Jph Feary) Cuestas ciento
y cinquenta fojs de papel con correspondiente, y en fei de ello
lo signo y firmo en esta Ciudad de Caracay de las Indias
en veinte dias del mes de Dize, de mil Setecientos y cinquenta
y nueve años = En esta Ciudad = Juaz = En = J = En = Cud

de formados de = do = Orog = n = formado = honrado = O = in = g =
de = En esta Ciudad = honros, contra el publico y general = Jt Oca
do = Jph de Casta Chab = ge = do = Cobre = Mucha = En = de Sana
go = En no



Juan Rodríguez
Esc. de la Real Audiencia
de Caracay

Dado de orden =
de la Real Audiencia



Yo Amo Jee que Dⁿ Juan Rodríguez
quien el testimonio antecedente paree formado
y signado, es escrivano del Rey y Ca^o Señor

mient ^{do} Cau. ^{do} Visitas y ^{do} minas ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

In ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra
Esc. ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra ^{do} de ^{do} la ^{do} tierra

